

“El rol del profesional en Ciencias Económicas como revisor externo independiente – Resolución UIF 67/2017”

EXPOSITORES

*Oscar Albor Roxana Fiasche Gaston Inzaghi
Norberto Nacuzzi Jorge H Santesteban Hunter*

7 de mayo de 2018

INCUMBENCIA PROFESIONAL E INDEPENDENCIA DEL REVISOR EXTERNO

EXPOSITOR: OSCAR ALBOR

Marco normativo sobre PLA/FT

Ley

- Ley 25.246

Resoluciones de la UIF

- SO
- REI
- Otras

Marco profesional

- Auditores y Síndicos
- REI y otros servicios profesionales

Marco profesional sobre PLA/FT



Incumbencia profesional del REI

- ▶ La R 67 de la UIF no establece una incumbencia específica
- ▶ **Incumbencia del contador y licenciado en administración:**
 - ▶ Artículos 13 y 14 de la Ley 20.488, particularmente Informes sobre:
 - ▶ Políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo–contable y gerencial
 - ▶ Formación académica y experiencia profesional
 - ▶ Compatibilidad con la función de auditor externo

Independencia del profesional en ciencias económicas en su rol de REI

- ▶ Debe aplicar normas profesionales más estrictas que la R 67-E/2017 de la UIF
 - ▶ Cuando es Auditor Externo de SO que hacen oferta pública
 - ▶ Relaciones familiares
 - ▶ Relaciones de empleo
 - ▶ Servicios prohibidos: función gerencial, asesor jurídico, representación del cliente, valuación, implementación de sistemas, defensor en litigios, etc.
 - ▶ Remuneración contingente

Independencia del profesional en ciencias económicas en su rol de REI

- ▶ Debe aplicar normas profesionales más estrictas que la R 67-E/2017 de la UIF (cont.)
 - ▶ Extensión de incompatibilidades a equipo de trabajo y socios de la Firma a la que pertenece
- ▶ Imprecisiones de la R 67-E/2017
 - ▶ Falta de definición de personas o empresas económicamente vinculadas
 - ▶ Otros conflictos de intereses, ya sea personal, laboral, económico o financiero

Rol del Auditor externo y del Revisor externo independiente en Sujetos Obligados

EXPOSITORA: ROXANA FIASCHE

Auditor externo

- **RESOLUCIÓN TÉCNICA Nro. 37 de la F.A.C.P.C.E (2013).**
- ❑ *Obtención de un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones, **su control interno**, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.*
- ❑ ***Evaluación del control interno pertinente a la valoración del riesgo.** En la medida en que el AE decida depositar confianza en el control interno, debe cumplir los siguientes pasos:*
 - *Relevar las actividades formales de control interno (CI).*
 - *Comprobar que esas actividades reales de CI se aplican en la práctica.*
 - *Evaluar las actividades reales de CI, comparándolas con las que se consideran razonables en las circunstancias.*
 - *Determinar el efecto de dicha evaluación sobre la planificación de la auditoría, a fin de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a realizar.*

Auditor externo (Cont.)

- **RESOLUCIÓN 65 de la UIF (2011)**
- ❑ *Aplicable a los SO profesionales independientes matriculados, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, **que realicen actividades como auditor externo o síndico.***
- ❑ *Establece las medidas y procedimientos que los SO deben observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones que puedan provenir de la comisión de delitos de LAyFT.*
 - *Manual de procedimientos que incluya políticas de prevención, procedimientos de control, sistemas de capacitación, metodologías para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas y el procedimiento de reporte de las mismas;*
 - *Elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.;*
 - *Políticas de identificación y conocimiento del cliente.*
 - *Programa global antilavado.*

Auditor externo (Cont.)

- ***RESOLUCIÓN TÉCNICA Nro. 420 de la F.A.C.P.C.E (2011).***
- ***Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la PLAyFT***
- ***Principales consideraciones:***
 - ***Incorporación de un programa global de PLAyFT que permita detectar operaciones inusuales y definir si las mismas son sospechosas;***
 - ***Conocimiento de sus clientes, en el marco de lo dispuesto por la Res. 65 de la UIF;***
 - ***Emisión de un informe sobre los procedimientos de control interno que los auditores y síndicos hayan establecido en relación con sus clientes, para el cumplimiento de esta norma.***
 - ***El profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo.***

Revisor externo independiente (REI)

- ***RESOLUCIÓN 30-E de la UIF (2017)***

- *Emisión de un informe anual sobre la calidad y efectividad del sistema de PLAyFT, detallando las áreas o procesos identificados como inefectivos, y las medidas correctivas sugeridas así como los plazos para la ejecución de las mismas.*

- ***RESOLUCIÓN 67-E de la UIF (2017)***

- *Establece, entre otros conceptos, las pautas que el REI debe tener en cuenta para la emisión del informe requerido por la Resolución 30 de la UIF.*

Consideraciones generales

- ❑ Tanto el **AE** como el **REI** deben evaluar el sistema de control interno del SO, a los efectos de concluir en sus respectivos informes (**AE**: dictamen de auditoría sobre los Estados financieros de cierre de ejercicio, e Informe sobre los procedimientos de control interno requerido por la Resol 420; **REI**: Informe anual sobre la efectividad del proceso de PLAyFT de un SO).
- ❑ En tal sentido, independientemente de que el SO requiera la figura del **REI** a los efectos de cumplir con la RES de la UIF correspondiente, el **AE** deberá continuar evaluando el sistema de PLAy FT, a los fines de emitir su dictamen de auditoría sobre los EF de los SO.

Informe del Revisor Externo Independiente

EXPOSITOR: Gaston Inzaghi

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

- Bancos - Res 30-E/2017 (Art. 19)
- Mercado de Capitales – Res 21/2018 (Art. 19)
- Seguros – Res 28/2018 (Art. 19)

- La revisión externa independiente comprenderá la emisión de un informe, el cual describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

- El informe tendrá carácter reservado y contendrá al menos la siguiente información:

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

a) Identificación del Sujeto Obligado objeto de examen:

- 1. Razón Social.
- 2. C.U.I.T.
- 3. Domicilio.
- 4. Objeto Social

b) Período de revisión: el cual no podrá ser superior a UN (1) año respecto al período de revisión del informe anterior. El plazo establecido para su realización podrá ser diferente al correspondiente al de cierre del ejercicio contable.

c) Período en el cual se llevaron a cabo las tareas de revisión:

- 1. Fecha de inicio de la revisión, que deberá ser posterior a la de autoevaluación de Riesgos de LA/FT.
- 2. Fecha de finalización de la revisión.
- 3. Fecha de emisión del informe.

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

d) Alcance de las tareas realizadas, conforme lo establece el artículo 8.

a. Valoración de la gestión de riesgos

1. Identificación, evaluación y categorización de riesgos y medidas idóneas para mitigarlos.
2. Segmentación de clientes en base al riesgo.
3. Razonabilidad del Sistema de Gestión de Riesgos (factores de riesgos, riesgos inherentes, mitigación de riesgos, riesgos residuales, segmentación de clientes).
4. Valoración de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT, Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT y Política de Aceptación de Clientes.
5. Adecuación de las políticas y procedimientos del Sujeto Obligado a los resultados de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

d) Alcance de las tareas realizadas, conforme lo establece el artículo 8.

b. Gobierno Corporativo y normativa interna:

1. Carácter apropiado o no, de las reglas de Gobierno Corporativo de la Entidad para la implementación de un efectivo Sistema de PLA/FT.
2. Normas y procedimientos internos establecidos en la Entidad en materia de PLA/FT.
3. Órganos internos de control y responsables del Sistema de PLA/FT en la Entidad.

c. Cumplimiento de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente:

1. Control sobre el cumplimiento de los requisitos de identificación y conocimiento del cliente en base a su riesgo asociado.
2. Control de la efectividad de los procedimientos de debida diligencia continuada. Modificación de riesgos asociados y efectividad de las alertas.

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

d) Alcance de las tareas realizadas, conforme lo establece el artículo 8.

d. Sistemas de Monitoreo y Reporte:

1. Pertinencia y efectividad de los sistemas de control de transacciones y alertas automatizadas.
2. Revisión del sistema de registro interno y análisis de operaciones.
3. Procedimientos de análisis y reporte de operaciones sospechosas.
4. Procedimientos de reporte de operaciones sistemáticas mensuales.

e. Conservación de la documentación de clientes y operaciones.

f. Cumplimiento de requerimientos de autoridades regulatorias.

g. Plan de Capacitación. Diseño y ejecución.

h. Actividades de verificación interna en materia de PLA/FT. Labor de auditoría y áreas de control interno.

Otros aspectos relevantes contenidos en las normas que regulen al Sujeto Obligado, y las reglamentaciones emitidas por esta Unidad que resulten de aplicación.

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

e) Pronunciamiento sobre la Calidad y Efectividad del Sistema de PLA/FT.

- Hallazgos
- Medidas sugeridas
- Plazo aconsejable de ejecución

En conocimiento de:

- Órgano de Administración
- Oficial Cumplimiento
- Comité PLA/FT

Un enfoque sugerido sobre Eficacia Operativa (Ref. Orden EHA/2444/2007 Ministerio de Economía y Hacienda – España)

- La idoneidad de la medida de control interno asociadas a los procesos de gestión del riesgo de AML/FT
- La racionalidad de su diseño teórico
- Su operatividad práctica

Informe REI-- Resolución 67-E/2017 (Art. 7) –

- Estructura sugerida del informe (*Informe especial RT 37 VII C.*):
 - ✓ **Encabezado** (a quién dirigimos el informe): *Art.7 y Art. 7 a)1,2,3 y4 de la R 67*
 - ✓ **Objeto del encargo**: *Art.7 b) y c) de la R 67*
 - ✓ **Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad** por el mantenimiento del control interno necesario para dar cumplimiento a las resoluciones de la UIF
 - ✓ **Responsabilidad del profesional**: (*Art. 7 d) R 67*) realizar y describir los procedimientos que permitan al revisor externo independiente una adecuada valoración de la eficacia operativa del Sistema de PLA/FT (*Art. 8 R 67*)
 - ✓ **Manifestación profesional**: pronunciamiento sobre la Calidad y Efectividad del Sistema de PLA/FT (*Art. 7 e R 67*)
 - ✓ **Restricción de uso del informe especial**: (*Informe de carácter reservado Art. 7 R 67*)

REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

RESOLUCIÓN UIF 67 E -2017

CONSIDERACIONES ESPECIALES

JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER
C. P. (U.B.A.)

Resolución 67 E- 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES

INCOMPATIBILIDADES

- ☐ Ser Auditor Externo y/o Socio de la Firma de Auditoría de un Sujeto Obligado, y Revisor Externo Independiente en PLA/FT del mismo sujeto en forma simultánea. ***Esta causal de incompatibilidad se mantendrá vigente en la medida en que la normativa del Banco Central de la República Argentina mantenga en vigencia la obligación los auditores externos de emitir un informe sobre Lavado de Activos al realizar las auditorias externas.***

El impedimento alcanzará al Grupo Económico

Resolución 67 E- 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

DJ SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- ☐ Presentar DDJJ acerca del tema
- ☐ Si forma parte de una sociedad, deben firmar todos los socios.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO

- ☐ El S.O. debe requerir información y documentación personal del REI
- ☐ El S.O. formará un legajo del REI, actualizable y ser mantenido por cinco (5) años , el que puede ser requerido por la UIF.

Resolución 67 E- 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION

- ☐ El S.O. solicitará la inscripción de uno o mas REI
- ☐ Los REI podrán actuar de modo conjunto, indistinto, simultáneo o sucesivamente.
- ☐ A través de la WEB
- ☐ El/los REI no podrán iniciar sus tareas antes de su alta o validación en el Registro (*la UIF arbitrará los medios para ello*)

Resolución 67 E - 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

ALCANCE DE LAS TAREAS REALIZADAS

El informe **deberá contener los hallazgos**, las medidas sugeridas y los plazos en los cuales resultare aconsejable su ejecución; el cual deberá ponerse en conocimiento del órgano de administración de la Entidad, del Oficial de Cumplimiento y, en su caso, del Comité de PLA/FT, a efectos que tomen la intervención correspondiente, a fin de corregir las debilidades o deficiencias que el Sistema de Prevención pudiera tener.

En caso que las tareas hayan sido efectuadas por más de un revisor externo, deberán consolidarse en un informe final y ser suscripto por todos los intervinientes.

Resolución 67 E - 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

INDEPENDENCIA DE TAREAS

- ☐ El informe del REI no constituye una auditoría de EECC en los términos de la Res. UIF 65/2011, sino que se centra en la revisión del funcionamiento integral y efectividad del Sistema de PLA/FT

Sin perjuicio de ello, los profesionales que desarrollen tareas en el marco de la Resolución UIF N° 65/2011, en Sujetos Obligados que deban contar con una Revisión Externa Independiente en los términos de la presente, se encontrarán eximidos de la obligación de emitir el dictamen contemplado en el artículo 15 de la norma precitada.

RESOLUCION 65 /2011

Art. 15. — Emisión de Dictámenes. Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

Resolución 67 E- 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

REQUISITOS DE REGIMEN INFORMATIVO

- ☐ Comunicar a la UIF vía web el resultado de las tareas
- ☐ Antes del 15 de setiembre de cada año
- ☐ Lo deben presentar todos los REI
- ☐ La UIF podrá intimar ***“la remisión de los informes y en su caso los papeles de trabajo correspondientes”***

Resolución 67 E - 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

MEDIDAS FRENTE A INCUMPLIMIENTOS, INHABILIDADES Y EXCLUSION DEL REGISTRO

- ☐ La UIF correrá traslado por cinco (5) días al REI ante incumplimientos.
- ☐ El REI podrá efectuar su descargo
- ☐ La UIF podrá :
 - ☐ Llamar la atención
 - ☐ Suspender por dos años
 - ☐ Excluir del Registro

Resolución 67 E - 2017 REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

PUBLICIDAD

- ☐ El Registro será de acceso público
- ☐ UIF mensualmente lo actualizará con los datos de las personas inscriptas, resumen de antecedentes y si están habilitadas, suspendidas o excluidas para ser REI

VIGENCIA

- ☐ Comenzara a regir a partir del 31/12/2017

Propuesta de la profesión a la UIF

EXPOSITOR: NORBERTO NACUZZI

Pilares

- *El primer pilar de redacción se basa en una norma de principios.*
- *El segundo pilar es agregar a los conceptos críticos actuales de la UIF, la aceptación y retención del cliente, dado lo relevante que es para nuestros trabajos profesionales y para el enfoque PLAyFT*
- *El alcance quede circunscripto al auditor externo de estados contables (se excluye al síndico, dada la superposición de funciones establecidas por las normas profesionales)*

Enfoque y alcance

- *Alcance: redefinir sobre cuales sujetos no obligados debería trabajarse. Podría discutirse un alcance cualitativo, cuantitativo (siguiendo los parámetros de desburocratización impulsados por el Gobierno) y también las características de los profesionales involucrados.*
- *Enfoque general:*
 - *Los clientes del auditor (SO o SNO) se segmenten en base al riesgo, considerando los riesgos identificados al momento de la aceptación o retención del cliente y los relacionados para la realización de la auditoría externa de los estados contables.*
 - *Adicionalmente en los SO se revise el proceso de control interno en materia de PLAyFT (y también en los SNO que cuenten con dicho proceso).*
 - *Los procedimientos de control interno en materia de PLAyFT se centren en los procesos de la entidad, y en su caso, los efectuados por el revisor externo independiente.*
 - *Los procedimientos de revisión sustantivos en materia de PLAyFT (es decir, procedimientos específicos de revisión de las operaciones del cliente) se efectúen sobre las operaciones propias de su cliente y no sobre aquellas operaciones que correspondan a terceros que no revisten la calidad de clientes para el auditor (como sería el caso de las operaciones de los clientes de su cliente).*

Reporting y evidencia

- *Los papeles de trabajo queden a disposición de dicho organismo (durante 5 años alineado con las nuevas normas)*
- *Se elimine la exteriorización específica sobre la aplicación de los procedimientos de PLA/FT en el informe del auditor de los estados contables.*
- *La información relacionada con la evaluación y conclusión de las operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, y con las comunicaciones a la UIF, se mantengan con carácter confidencial, sólo para revisión de dicho organismo.*
- *Los plazos de reporte se adapten a la característica de la tarea profesional.*
- *La guía ejemplificativa de la R65/11 se incluya directamente en la norma profesional o en un informe técnico.*

Otros temas

- *Se propone fijar como fecha de aplicación efectiva de la norma de la UIF a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2019.*
- *En esta línea, se utilizaría 2018 para difundir y capacitar a los profesionales.*
- *En función a los cambios normativos del BCRA y lo conversado en la última reunión, entendemos que se derogarían el artículo 3, inciso b) 4, relacionado con la incompatibilidad del auditor externo.*

CONCLUSIONES

1. La Resolución 67 E-2017 de la UIF habilita a ser REI a cualquier profesional de grado Universitario sin atender a las incumbencias legales vigentes.
2. Se privilegia la experticia a la incumbencia profesional.
3. Podrían ingresar al Registro “Profesionales” que no estén obligados a matricularse, con lo cual no serían juzgados por sus pares en caso de mala praxis.

CONCLUSIONES

4. La independencia es una condición básica para el ejercicio profesional en los servicios de auditoría, revisión, informes y certificaciones. Por lo tanto, el profesional (ya sea auditor o REI) no puede formar parte de la estructura de control interno de la entidad o prestar servicios de asesoramiento en relación con los controles internos en materia de PLA/FT que impliquen asumir responsabilidades de la Dirección o constituyan una amenaza de autorrevisión, ya que esto afectaría su independencia.
5. Lleva a confusión la remisión a normas del BCRA en cuanto a la incompatibilidad del auditor externo y del REI teniendo en cuenta que la Resolución de la UIF 65/2011 sigue vigente a la fecha.
6. Además, como la Res 67 E-2017 podrá ser utilizada en S.O. que no están bajo el control del BCRA (*Mercado de capitales, Aseguradoras*) es confusa la atribución a ese organismo sobre entes que no controla.

CONCLUSIONES

7. Lo dicho en el punto 5. hace que se puedan duplicar/superponer tareas de modo innecesario.
8. Al permitir la intervención de varios REI que podrían tener diversas formaciones profesionales, la redacción de un informe consolidado (*así se lo pide*) puede traer discordancias con la estructura de dicho dictamen, según sea requerido por la profesión de cada REI.
9. Habrá un sensible aumento de costos en los S.O. que deban designar a un REI cuando tengan un auditor externo que continúe con sus obligaciones como S.O. conforme la RES 65/2011, salvo que se modifiquen las obligaciones de los profesionales en Ciencias Económicas en materia de PLA/FT.

CONCLUSIONES

10. Se celebra el llamado de la UIF a las Organizaciones Profesionales para dar noticia de proyectos de Resolución que los afecte o comprenda y que se siga convocando a mesas de trabajo.
11. Se guarda un espacio de esperanza para que la UIF revise la norma que nos convoca

MUCHAS GRACIAS

Oscar Albor

Roxana Fiasche

Gaston Inzaghi

Norberto Nacuzzi

Jorge H Santesteban Hunter